

Demanda : Disminución de Alimentos  
Radicado: 2020-00196-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, la demanda antes referenciada presentada de manera virtual por el señor Jonathan Sanabria Machado. Anexos: Los documentos que relaciona como pruebas, además en escrito separado solicita amparo de pobreza. Adjunta igualmente factura de la Empresa Interrapidísimo de correo enviado a la demandada.



**Neyla Adalgiza Bautista Serna**  
**Secretaria**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto Boyacá, Veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 317

Demanda: Disminución de Alimentos  
Radicación: 55723184001-2020-00196-00  
Demandante: Jonathan Sanabria Machado  
Demandado: Alejandra Ordoñez León

En estudio la demanda presentada por el señor JONATHAN SANABRIA MACHADO, en contra de la señora ALEJANDRA ORDOÑEZ LEON, mediante la cual pretende la disminución de la cuota alimentaria que aporta a favor del menor S.S.O, se observa que ésta reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., además se cumplió con el requisito de procedibilidad ya que se intentó la conciliación extrajudicial en la Defensoría de Familia del ICBF, la cual se declaró fracasada, por lo tanto procede la admisión de la demanda-

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandante en escrito separado, solicita se le conceda amparo de pobreza ya que no posee recursos suficientes para poder contratar un abogado que lo represente dentro del proceso, el Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículos 151 y 152 del C. G. P., le concederá tal beneficio y como consecuencia de ello le designará un profesional del derecho para que lo represente en este asunto.

En consideración a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

### **RESUELVE:**

1°. ADMITIR la anterior demanda de DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor JONATHAN SANABRIA MACHADO, contra la señora ALEJANDRA ORDOÑEZ LEON, en representación del menor S.S.O

2°. Notificar el presente auto a la demandada, señora ALEJANDRA ORDOÑEZ LEON, con domicilio en este Municipio, a quien además se le hará entrega de una copia de la demanda y de sus anexos, en traslado

por el término de diez (10) días. Teniendo en cuenta que no se informó dirección digital de la demandada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

3°. Tramitar este asunto conforme lo preven los artículos 390 del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario).

4°. Notificar el presente auto al Defensor de Familia del ICBF.

5°. Conceder Amparo de Pobreza al demandante, señor Jonathan Sanabria Machado. En consecuencia se designa al Dr. Androny Allanger Cullman Alfonso, para que lo represente dentro del presente trámite. Comuníquese el nombramiento con las advertencias previstas en el artículo 154 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico  
No.123 De Diciembre 28 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**